

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2019-371

De conformidad con el artículo 492 del C. General del Proceso, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y **el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente**, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

En consecuencia, se requiere a los asignatarios ANTONIETA MORA DE ZAMBRANO, MARIELA MORA RAMIREZ, LIGIA MORA RAMIREZ y ANGEL MARIA MORA, o a la parte demandante, para que alleguen prueba de su calidad de asignatarios.

En consecuencia, se deja sin valor y efectos el auto del 1° de julio de 2021 que tuvo a ANTONIETA MORA DE ZAMBRANO por notificada, en razón a que no existe prueba de su calidad de asignataria.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez